



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 06 de mayo de 2022

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00185-00
Demandante : Francisco Trigos Sánchez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca
Providencia : Auto inadmite demanda

Al revisarse el expediente se evidencia que se enunció que la petición ante el FOMAG fue radicada el 26 de agosto de 2021 y se demanda el acto ficto configurado el 27 de noviembre de 2021. Sin embargo, de las documentales aportadas al proceso se colige que, dicha solicitud fue radicada el 25 de agosto de 2021 lo que revela falta de claridad, congruencia y precisión entre los hechos y las pretensiones, así como el acto ficto con efectos negativos demandado. Con lo cual se incumple con lo establecido en el art. 162 y ss. del CPACA, modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se le otorgará a la parte actora el término diez (10) días, para que remita a este despacho la aclaración respecto al acto ficto que se demanda, puesto que, si la petición fue radicada el 25 de agosto de 2021, el acto ficto no pudo configurarse el 27 de noviembre de 2021.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, respecto de la pretensión contra el acto ficto en aplicación del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante remita a este despacho subsanación respecto al acto ficto que se demanda, según lo expuesto en la parte motiva.

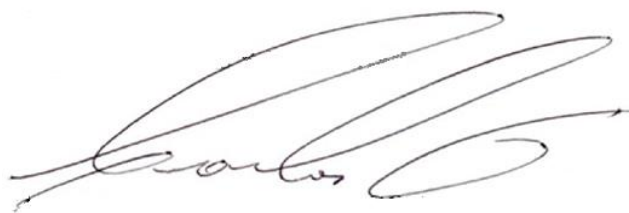
De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada en los términos de la parte motiva.

Tercero: Enviar copia de la subsanación y anexos a la demandada, en los términos del numeral 8 del Art. 162 del CPACA adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento, es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: ORDÉNESE por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending from the end.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez